



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 0145

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/09/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0002603-6 mediante el cual se gestiona la impugnación deducida por la Arquitecta Melina Picco en relación a la Resolución N.º 44/2019 de fecha 20/03/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a consecuencia de la presentación efectuada por la Arquitecta Melina Picco en la cual plantea los recursos de nulidad, revocatoria y apelación en subsidio contra la Resolución N.º 44/2019 de fecha 20/03/2019.

Que en uso de su autonomía funcional (art. 9, Ley N.º 13.014), el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ha dictado a través de la Resolución N.º 14/2012 la reglamentación para la selección de funcionarios y suplencias de los mismos.

Que la Resolución N.º 14/2012 indica claramente en su artículo 12: *“RECURSOS. El postulante que haya realizado su inscripción en tiempo y forma y acreditado los requisitos legales y reglamentarios exigidos, puede impugnar la decisión por vicios formales y sólo en lo concerniente a la evaluación de antecedentes, mediante una presentación escrita, clara, debidamente fundada, en el improrrogable y perentorio plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación, el que deberá ser presentado en el mismo lugar donde se inscribió. La impugnación se sustancia ante el Defensor Provincial y su resolución no admite recurso alguno”*. (las negritas nos pertenecen). Además, la impugnante ha instrumentado la vía recursiva expuesta, obteniendo resolución al respecto a través de la Resolución N.º 44/2019, por lo que no puede ahora arbitrar una vía distinta.

Que de la lectura del artículo transcrito se desprende con meridiana claridad que la Resolución N.º 44/2019 no admite ningún tipo de vía recursiva administrativa por ante este Servicio, por cuanto la Resolución N.º 14/2012 regla en forma precisa el procedimiento a aplicar, el cual se agotó con el dictado de la Resolución hoy impugnada, no siendo de aplicación el Decreto N.º 4174/2015 del Poder Ejecutivo Provincial, ante la existencia de una normativa



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

específica en la materia a la cual anteriormente se ha hecho referencia.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto por la Arquitecta Melina Picco (Art. 12 Resolución N° 14/2012).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.